



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05487-2014-PA/TC

LIMA

JORGE ISAÍAS CHAMORRO YNOCENTE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Isaías Chamorro Ynocente contra la resolución de fojas 232, de fecha 12 de agosto de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 02855-2013-PA/TC, publicada el 24 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente una demanda que solicitaba pensión de invalidez por enfermedad profesional conforme a lo dispuesto en la Ley 26790. Allí se argumentó que en autos existían informes médicos contradictorios y que, por ello, era menester determinar de manera fehaciente el estado actual de salud del actor y su grado de incapacidad.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02855-2013-PA/TC, pues el demandante solicita pensión de invalidez por enfermedad profesional bajo los alcances de la Ley 26790 y sus normas complementarias.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05487-2014-PA/TC

LIMA

JORGE ISAÍAS CHAMORRO YNOCENTE

4. A estos efectos, presenta copia legalizada del Informe de Evaluación Médica de Incapacidad DL 18846, de fecha 25 de enero de 2007, evacuado por la Comisión Médica de Incapacidad del Hospital II Pasco, el cual concluye que el demandante padece de neumoconiosis e hipoacusia neurosensorial bilateral con 63% de menoscabo global (f. 192).
5. No obstante, a fojas 5 obra copia legalizada del Informe de Evaluación Médica de Incapacidad DL 18846, de fecha 23 de marzo de 2007, expedido por la Comisión Médica de Incapacidad del Hospital II Pasco, donde se deja constancia de que padece de neumoconiosis e hipoacusia neurosensorial bilateral con 58 % de menoscabo global (f. 5).
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, dejando a salvo el derecho del recurrente para que acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA